1

539

ELEAZAR GOMEZ GAITAN.
ABOGADO ESPECIALIZADO.
DERECHO PROCESAL.

Señor.
JUEZ (28) VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.....S.....D.

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: LUZ MARINA AYALA BERMUDEZ.
DEMANDADA: CRISTINA SANCHEZ BECERRA.
EXPEDIENTE No. 2019-0021.

ELEAZAR GOMEZ GAITAN, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 68.252, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la Demandada CRISTINA SANCHEZ BECERRA, ante su despacho Señor Juez (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., dentro del término legal en nombre de mí representada, en uso del poder a mí conferido me permito contestar la Demanda en referencia de conformidad a los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la prosperidad total o integral de las Pretensiones así planteadas por la parte demandante, por cuanto mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA, No es poseedora de mala fe, como lo argumenta la Demandante a través de su correspondiente apoderado judicial, si bien es cierto se encuentra en el predio al que hace referencia la Demandante LUZ MARINA AYALA BERMUDEZ, alegándolo como de su propiedad por ser la hija heredera del Causante PABLO EMILIO AYALA ANGEL, Y que se declare la posesión y domino para la Sucesióndel citado Causante, pero olvida la Señora Demandante y no lo manifiesta a su Despacho, esto si con absoluta mala fe de su parte, que la Señora

2
540

Demandada CRISTINA SANCHEZ BECERRA, actualmente vive en el Inmueble objeto del litigio, en calidad de propietaria, desde el año de 1999, cuando en calidad de Heredera de la Señora BEATRIZ BECERA DE SUAREZ, se liquidó la Sucesión la citada Causante que era la verdadera dueña del predio en mención, como así se deriva del certificado de tradición o Matricula Inmobiliaria del predio citado, y por eso después del a muerte de su progenitora citada, esto es en mayo de 1999, entra en posesión mi poderdante y a partir de diciembre de 1999, le fue adjudicado la totalidad el predio o inmueble en litigio, en calidad de propietaria., entonces Señor JUEZ (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., consecuencialmente que la citada Señora, no puede olímpicamente manifestar de manera apriori, ligera e irresponsable a su Despacho, que la hoy ocupante a título de posesión del predio ubicado en la Carrera 33 No. 2-50. Y 2-52. Y corresponde según Certificación Catastral a la Carrera 33 No. 1 G-12. Como principal y secundaria Carrera 3 No. 1G-14. De Bogotá D.C. Es una poseedora de mala fe, olvidando que la Señora CRISTINA SANCHEZ BECERRA, ha vivido en el predio desde cuando era menor de edad, con su progenitora hoy fallecida ANA BEATRIZ BECERRA DE SUAREZ, y después de la mayoría de edad, de mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA, es la propietaria legitima poseedora del inmueble objeto de marras, desde 1999, cuando se le adjudicó por la Sucesión de la Causante citada, ejerciendo posesión del mismo por más de veinte (20) años, de manera quieta pacifica e ininterrumpida ante todo el mundo y así es conocida por la vecindad, que ella y su actual familia incluyendo a su progenitora ANA BEATRIZ BECERRA DE SUAREZ, fallecida son los actuales propietarios del predio objeto del presente litigio reitero.

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: (3.1). Es cierto. Pero esta situación no fue tenida en cuenta por el JUEZ del correspondiente proceso reivindicatorio invocado por la parte Demandada, mi poderdante en este asunto.

AL (3.2.).Es cierto. Pero en el mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el bien en mención, fue adjudicado por Derecho herencia a mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA, en diciembre del 1999.

3
54

AL (3.3): ES cierto. Pero argumentan que a partir de la muerte de la propietaria del inmueble objeto de proceso, ANA BEATRIZ BECERRA, esto es en el año de mil novecientos noventa y nueve (1999) el Señor PABLO EMILIO AYALA ANGEL, entro a poseer el primer piso (1) del inmueble.

AL (3.4). Es cierto.

AL CUARTO: ES cierto. Y propuso Excepciones. Que eltítuloasí: "Prescripción Extintiva de la Acción de Dominio. Título de dominio de la Demandante posterior a la posesión del demandado. Falta de totalidad de los presupuestos axiológicos para la prosperidad de la Acción reivIndicatoria". Mala Fe en la parte Demandante. No es cierto, Señor Juez (28) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C.; Lo aseverado en este Hecho por la Demandante. Ya que mi poderdante no es poseedor de Mala Fe, si hacemos una breve reseña historia de su situación cronológica, tenemos, que mi poderdante la Señora CRISITNA SANCHEZ BECERRA, vive en el inmueble en litigio desde cuando era menor de edad, vivió con su progenitora hasta el día de su muerte, y una vez fallece continua allí iniciando el correspondiente proceso de Sucesión Intestada, donde se le adjudica el bien que hoy se pretenden en Usucapión por la Demandante LUZ MARINA AYALA BERMUDEZ, y desde esa fecha diciembre de 1999, paso a ser la nueva propietaria del mismo, y siempre ha ejercido la posesión, de manera pacífica, publica, sin clandestina,"sin interrupción, ante todo el mundo y comunidad es reconocida como la verdadera propietaria inscrita, del bien objeto de litigio y la conoce el vecindario como la propietaria e hija de la Señora ANA BEATRIZ BECERRA DE SUAREZ. (Q.E.P.D.).

AL QUINTO: (5.1). No es cierto este Hecho. Nos atenemos legalmente, a lo que se pueda probar sobre el mismo.

AL (5.2). ES cierto. En cuanto que vivieron en el predio objeto de litigio, pero que lo construyo el Señor PABLO EMILIO AYALA ANGEL, en compañía, de la Señora ANA BEATRIZ BECERRA DE SUARES, nós atenemos a lo que se pruebe finalmente sobre este hecho.

AL CINCO (5.3). No es cierto este hecho, y nos atenemos a lo que resulte legalmente probado sobre el mismo.

4
592

AL CINCO (5.4). Este Hecho no es cierto. Nos atenemos a lo que resulte legalmente probado sobre el mismo.

AL CINCO (5.5). Este Hecho no es cierto. Nos atenemos a lo que resulte finalmente probado sobre el mismo.

CINCO (5.6). Es cierto. En cuanto a que en ese momento del fallecimiento la Señora ANA BEATRIZ BECERRA DE SUAREZ, convivía con el Señor PABLO EMILIO AYALA ANGEL, en el primer piso del inmueble, pero su muerte que el Señora PABLO EMILIO AYALA ANGEL, sigue viviendo allí que se pruebe.

AL SEXTO. ES CIERTO ESTE HECHO.

AL SEPTIMO: Es una manifestación o motivación del fallo proferido en el proceso citado, sobre lo que expusieron los testigos del caso.

AL OCTAVO: ES cierto este Hecho. Pero no olvidemos que mi representada CRISTINA SANCHEZ BECERRA, EN CALIDAD DE HIJA de la Señora Fallecida ANA BEATRIZ BECERRA DE SUAREZ, vivió en el inmueble en litigio desde antes de mil novecientos noventa y nueve (1999), y que a la muerte de su progenitora, continuo ejerciendo la posesión regular del inmueble, desde 1999, sin reconocer dueño alguno sobre el mismo y sobre los pisos 2 y 3 del inmueble objeto de proceso.

AL NOVENO. No es cierto este HECHO. No nos consta, nos atenemos a lo que resulte legalmente probado sobre el mismo.

AL NOVENO (9.1). No es cierto este Hecho, me atengo a lo que resulte legalmente probado sobre el mismo.

AL DECIMO. (10). Es cierto. Pero me atengo a lo que resulte probado sobre el mimo.

AL DECIMO PRIMERO. (11). ES cierto este Hecho.

AL DOCE. (12). No es cierto. Este Hecho. Me atengo a lo que resulte legalmente probado sobre el mismo.

AL DOCE (12.1). ES CIERTO ESTE HECHO. Pero me atengo a lo que se pruebe sobre el mismo.

AL DOCE (12.2). No es cierto este Hecho, me atengo a lo que resulte legalmente probado sobre el mismo.

5

543

AL TRECE. (13). Me atengo a lo que resulte probado legalmente sobre este Hecho. Ha pagado algunos recibos de pago de impuesto predial.

AL CATORCE (14). No es cierto este Hecho, pues mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA, ha vivido de manera constante en el inmueble de la carrera 33 No. 1-G-12. Y/o Carrera 33 No. 2-50. Y 2-52. Desde antes del fallecimiento, de su progenitora ANA BEATRIZ BECERRA DE SUAREZ, Cuando era menor de edad, y a la muerte de Ella en el año de 1999, paso a ser la poseedora regular del mismo, en el mes de diciembre liquidando la Sucesión de su difunta madre, y reciben como derecho herencia el inmueble objeto de litigio, ubicado en la carrera 33 No. 2-50 y 2-52. Y como se dijo siempre ha vivido en el mismo, y lo ha mejorado reconstruido pisos 2 y 3, y figura como propietaria actual, del mismo según la Escritura Pública de Sucesión No. 3219 de 12 de Noviembre de 1999. De la Notaria (49) del Círculo Notarial de Bogotá D.C. .Entonces ha sido una poseedora de BUENA FE, no de mala fe como lo dice la Demandante, y de donde afirma que ostenta la tenencia de los 2 y 3 pisos del inmueble, hechos totalmente falsos y contrarios a la realidad.

AL CATORCE (14.1). Es cierto. Pero me atengo a lo que resulte probado sobre este Hecho.

AL QUINCE (15). ES cierto este Hecho. Pues es la situación jurídica de la bien inmueble materia del presente proceso, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro.

AL DIECISEIS (16). Es cierto este Hecho. Es la certificación del Departamento Administrativo de Catastro Distrital, donde se aporta al Proceso las diferentes direcciones que ha tenido el predio objeto de litigio, incluyendo la dirección actual del mismo.

AL DIECISIETE. ES CIERTO. (17). Se refiere este Hecho, al Avalúo Catastral, certificado por tal Institución, que al año dos mil dieciocho (2018), ascendió a la suma de: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y UN MIL PESOS M-CTE, ($ 256.061.000).

AL DIECIOCHO. (18). NO es cierto este Hecho. En la forma así planteada, por cuanto lo reiteramos mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA, ha va venido poseyendo el inmueble desde antes del fallecimiento del Señor PABLO EMILIO AYALA ANGEL, esto es desde 1999, con título de propiedad que la acredita como

6
5

la poseedora de Buena Fe exenta de culpa, y no es posible entender que la Demandante, ejerza la posesión de todo el bien inmueble objeto de litigio, si mi poderdante actualmente ostenta el 2, y 3 piso como su lugar de vivienda y propiedad y así lo acreditaremos al Despacho del conocimiento con las pruebas correspondientes. Además su título de propiedad Escritura Publica No.3219 de 12 de Noviembre de 1999, otorgada en la Notaria (49) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., y no ha sido tachada de falsa, ni su calidad de heredera desconocida y se liquidó en tiempo el proceso de Sucesión de su progenitora ANA BEATRIZ BECERRA DE SUAREZ, y paso a ser propietaria por Derecho herencia donde se le adjudico todo el inmueble objeto de este proceso y desde esa fecha ha vendió ejerciendo la posesión, de manera, quieta publica, pacifica e ininterrumpida, ante todo el mundo de manera pública y sin interrupciones.

AL DIECINUEVE. Parcialmente cierto este Hecho. Pues si bien es cierto el Tribunal Superior de Bogotá D.C., en fecha 19 de diciembre del 2008, confirmo la Sentencia proferida por el Juzgado (35) Civil del Circuito de Bogotá D.C., han transcurrido más de nueve (9) años de estas decisiones judiciales, y mi poderdante siempre ha vivido en el predio, y ha ejercido la posesión sobre el 2 y 3 piso del inmueble en litigio, y le ha hecho mejoras, ha pagado impuestos, servicios públicos, y demás, tiene una posesión de más de (20) años, de buena fe, entonces no se le puede desconocer también esta situación que es muy anterior a la supuesta posesión que alega mediante esta Acción Judicial la aquí Demandante LUZ MARINA AYALA BERMUDEZ.

Por las anteriores razones de orden legal y fáctico en contra de la prosperidad de las Pretensiones formuladas por la parte Demandante, me permito proponer las siguientes Excepciones de Merito.

PRIMERA: POSESEION REGULAR, PACIFICA, QUIETA ININTERRUMPIDA, PUBLICA, SIN VIOLENCIA NI CLANDESTINIDAD QUE EJERCE EN EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LITIGIO MI PODERDANTE CRISTINA SANCHEZ BECERRA.

La Señora Demandada CRISTINA SANCHEZ BECERRA, desde antes de fallecer su progenitora la Señora ANA BEATRIZ BECERRA DE SUAREZ, ha venido poseyendo el predio objeto de litigio ubicado

En la Carrera 33 No. 2-50- 2-52. (Antigua), hoy carrera 33 No. 1G-12 Y 1 G-14. Barrio Santa Matilde, de Bogotá, de la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C., en igual forma le ha realizado mejoras al mismo, le ha realizado o instalado en el predio las acometidas de los servicios, públicos, agua y luz eléctrica, actualizándolas, y ante la comunidad del barrio se ha comportado como señora y dueña del mismo desde antes y después del fallecimiento de la Señora ANA BEATRIZ BECERRA DE SUAREZ. Esto es desde mil novecientos noventa y nueve (1999), además mi poderdante, CRISTINA SANCHEZ BECERRA, no ha sido parte de ningún proceso, las mejoras que ha realizado en el predio, y sus actuaciones de señora y dueña que realiza en el mismo, como el pago de servicios públicos, y demás actos de señora y dueña, los ha realizado de buena fe, su posesión no es de mala fe, como lo afirma la Demandante, LUZ MARINA AYALA BERMUDEZ, pues entro al predio en compañía de su progenitora ANA BEATRIZ BECERRA DE SUAREZ, desde antes del año (1999), y ha venido ejerciendo la posesión que la acredita como la verdaderadueña del predio o inmueble en litigio, sin reconocer dueño alguno como tal.

SEGUNDA: BUENA FE EXENTA DE CULPA.

Las actuaciones y actos de posesión que ha ejercido en el predio objeto de litigio bien inmueble de la Carrera 33 No. 2-50 y 2-52, antigua dirección, hoy Carrera 33 No. 1G-12 y 1G-14. Mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA, y anteriormente su progenitora ANA BEATRIZ BECERRA DE SUAREZ, siempre se enmarco dentro de los principios de la BUENA FE, de conformidad al Artículo 86 de la Constitución Nacional, tan es así que la hoy Demandando le inicio un proceso Reivindicatorio, para la recuperación del predio o bien inmueble en litigio, al Señor PABLO EMILIO AYALA ANGEL, (actualmente fallecido), lo que quiere decir que existió una relación legal, que si tuvo algún éxito parcial, en el mismo no se desconoce la calidad de propietaria, a través de su título Escritura Publica No. 3219 de fecha 12 de Noviembre de 1999, otorgada en la Notaria (49) de Bogotá D.C., que acredita a mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA, al día de hoy como la propietaria del inmueble en litigio. Y quien entro al predio en compañía de su progenitoraANA BEATRIZ BECERRA DE SUAREZ, reitero, cuando todavía era menor de edad, y su posesión que hoy ostenta no es de mala fe, todo lo contrario de buena fe, como se ha expresado en el presente escrito de contestación de Demanda.

8

546

TERCERA: EXTINCION DEL A POSESION QUE OBSTENTO EL CAUSANTE PABLO ENRIQUE AYALA ANGEL. SOBRE EL PREDIO DE LA CARRERA 33 No. 2-50 Y 2-52. Hoy Carrera 33 No. 1G-12. Y 1G-14.

Porque efectivamenteal fallecer en el año dos mil nueve (2009), y frente a la Demanda, impetrada por su heredera LUZ MARINA AYALA BERMUDEZ, han trascurrido desde esehecho la muerte el fallecimiento del citado poseedor, más de (10) años, de conformidad con la ley 791 de 2002, para adquirir el bien por Prescripción extraordinaria de Dominio, y durante todo ese tiempo, es decir el posterior al fallecimiento del Señor AYALA ANGEL, (fallecido), ejerció la posesión de manera quieta pacifica, sin violencia, sin clandestinidad, de manera pública, mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Y la Señora hoy Demandante, LUZ MARINA AYALA BERMUDEZ, no puede solicitar acumulación de posesiones, sobre algo que ya se extinguió, que ya no existe, a favor de la que siempre ha ejercido la posesión, como propietaria del predio, la Señora CRISTINA SANCHEZ BECERRA, a quien no se le desconoció la calidad de heredera, de la verdadera dueña del predio en litigio, la Señora ANA BEATRIZ BECERRA PINZON, (actualmente fallecida,), en el año de mil novecientos noventa y nueve (1999), y desde esa fecha, inclusive antes, siendo menor de edad, la Señora CRISTINA SANCHEZ BECERRA, en calidad de hija de la verdadera propietaria del predio hoy en litigio, ha venido ejerciendo la posesión del inmueble citado, sin interrupción, de ninguna especie, y si ejerció la posesión el Señor fallecido, PABLO ENRIQUE AYALA ANGEL, desde la fecha del fallecimiento de la propietaria inicial, la madre de mi poderdante, ANA BEATRIZ BECERRA PINZON, desde el año de 1999, hasta el 2009, y la que ejerció conjuntamente con ella, desde el año de 1975, ha sufrido la extinción, porque la Señora hoy demandante no ejerció, su derecho en tiempo de conformidad con la ley en comento ley 791 del 2002.

CUARTA EXCEPCION MEJORAS.

Mi poderdante bajo el principio de la BUENA FE EXENTA DE CULPA, y de conformidad a lo normado por el artículo 86 de la ConstituciónNacional, le ha realizado mejoras en el predio objeto de litigio, las cuales se le deben pagar en su momento a mí

9
547

poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA, entre ellas acometidas de los servicios públicos, reparación, del predio, porque actualmente es su casa de habitación, o lugar donde reside, le ha hecho inversiones económicas que en su momento deben ser tasadas valorizadas y pagadas, por ser un poseedora de buena fe. Por tanto para valorarlas solicitaremos a su Despacho el nombramiento de un perito evaluador para tal fin.

QUINTA: EXCEPCION GENERICA.

Ruego a su Despacho Señor JUEZ (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., declarar probada la Excepciónque pueda resultar de los Hechos, pruebas, y demás actuaciones procesales, existentes en el expediente, a favor de mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA, al frente de unas actuaciones, como poseedora regular del inmueble en litigio, y de buena fe, realizadas en el predio objeto de litigio, por parte de mi poderdante citada. CRISTINA SANCHEZ BECERRA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me permito fundamentar este escrito de contestación de Demanda, en las normás pertinentes del Código General del Proceso Ley 1564 del 2012, normas del Código Civil, y demás normas pertinentes y concordantes para el caso.

PRUEBAS:

Documentales:

1. *Copia Autentica de la Escritura Publica No. 3219 de fecha 12 de noviembre de 1999. Otorgada en la Notaria (49) de Bogotá D.C.*

2. *Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-82307. Expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Centro.*

3. *Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2007, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio.*

10
548

4. ***Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2006, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio.***

5. ***Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2005, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio.***

6. ***Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2004, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio.***

7. ***Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2003, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio.***

8. ***Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2002, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio.***

9. ***Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2001, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio.***

10. ***Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2000, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio.***

11. ***Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2010, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio.***

12. ***Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2012, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio.***

13. ***Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2013, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio.***

14. ***Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2014, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio.***

15. ***Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2015, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio.***

11
549

16. ***Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2016, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio.***

17. ***Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2017, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio.***

18. ***Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2018, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio.***

19. ***Recibo de pago de Impuesto Predial correspondiente al año 2019, pagado por mi poderdante CRISTINA SANCHEZ BECERRA. Sobre el predio en litigio. 1 folio.***

20. ***Constancia o recibo de pago de mejoras, expedida por el Señor CRISTO HUGO MARTINEZ BERMUDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía NO. 2.954.482. de Anolaima Cundinamarca. Por valor de Ochocientos cincuenta mil pesos mc-te, ($ 850.000.oo), para reparaciones en la casa de mi poderdante objeto de este proceso. 1 folio.***

21. ***Constancia o recibo de pago de mejoras, expedida por el Señor CRISTO HUGO MARTINEZ BERMUDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.954.482. de Anolaima Cundinamarca. Por valor de Un Millón Doscientos mil pesos m-cte., ($ 1.200.000.oo), para reparaciones en la casa de mi poderdante objeto de este proceso. 1 folio.***

22. ***Recibos de pago del servicio público de agua y alcantarillado al predio aquíostenta en posesión mi poderdante, realizado por CRISTINA SANCHEZ BECERRA. 10 folios.***

23. ***Recibos de pago de energía eléctrica a favor de CODENSA SA. Sobre el predio que ostenta en posesión, mi poderdante, Realizado por CRISTINA SANCHEZ BECERRA. 21 folios.***

24. ***Recibos de pago de gas natural al predio que ostenta en posesión realizado por CRISTINA SANCHEZ BECERRA. 18 folios.***

25. ***Recibos de pago del servicio público de teléfono fijo, al predio que ostenta en posesión realizado por CRISTINA SANCHEZ BECERRA. 10 folios.***

12
550

Las demás existentes en el Proceso.

TESTIMONIALES.

Ruego a su Despacho Señor JUEZ (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., fijar fecha y hora para que sean escuchados en diligencia de tal naturaleza las siguientes personas, a quienes le consta los hechos propuestos en esta contestación de Demanda, y específicamente sobre los actos de posesión, como señora y dueña, y las mejoras, y demás actos de posesión que ejerce la Demandada CRISTINA SANCHEZ BECERRA, sobre el predio objeto de PERTENENCIA, iniciada por la Demandante LUZ MARINA AYALA BERMUDEZ.

1. ***ANA ISABEL ESPINOSA DE ALEJO. Identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.486.361. Dirección. Calle 2 A No. 35-19. Bogotá. Tel. Cel. 311-4720187.***

2. ***LIBIA CASTAÑEDA SAENZ. Identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.658.806. Dirección. Carrera 32 No. 1C-60. Bogotá. Tel. Cel. 313-8514776.***

3. ***MARTHA JANNETTE URQUIJO BOCANEGRA. Identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.693.953. Dirección. Carrera 33 No. 1 G-32. Bogotá. Tel. Cel. 314-8688258.***

4. ***GLADYS CECILIA PARRA DE TIRIA. Identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.760.751. Dirección. Carrera 32 No. 1C-36. Tercer Piso (3). Bogotá. Tel. Cel. 322-2829667.***

5. ***JONATHAN JOSHUA BETANCUR VIVAS. Identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.022.374.239. Dirección. Carrera 35 A No. 1 F-27. Bogotá. Tel. Cel. 311-8269634.***

INTERROGATORIO DE PARTE.

Le ruego a su Despacho Señor JUEZ (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., FIJAR FECHA Y HORA para decepcionar el Interrogatorio de parte de la Señora Demandante LUZ MARINA AYALA BERMUDEZ, con el fin de que declare sobre los Hechos de

13
751

la Demanda, y específicamente para que acredite al Despacho la situación por la cual considera a la Señora Demandada CRISTINA SANCHEZ BECERRA, es poseedora del predio inmueble objeto de litigio, como poseedora de MALA FE, y demás hechos planteados en la Demanda, y si conoce a la Señora DEMANDADA, CRISTINA SANCHEZ BECERRA, como la heredera de la propietaria del predio en litigio, hoy fallecida Señora ANA BEATRIZ BECERRA DE SUAREZ.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es Usted competente Señor JUEZ (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., para conocer de este escrito por estar cursando en su Despacho él tramite del Proceso Principal.

ANEXOS:

Los documentos referidos en el acápite de pruebas y poder debidamente conferido al suscrito por LA DemandadaCRISTINA SANCHEZ BECERRA.

NOTIFICACIONES:

La parte Demandante y la Demandada en los lugares indicados para tales efectos en la Demanda principal.

El suscrito las recibe en la secretaria de su Despacho, o en la Oficina No. 637 de la Calle 12 B No. 7-80. Edificio Antiguo Banco de Bogotá D.C. Tel. Cel. 312-5866060. Y 322-7827776.

Sin otro particular, en los anteriores términos me permito contestar la Demanda en referencia en nombre de mi poderdante Señora CRISTINA SANCHEZ BECERRA.

Sin otro particular, del SEÑOR JUEZ (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Cordialmente,

ELEAZAR GOMEZ GAITAN.
C.C. No. 340.898 DE PACHO- CUNDINAMARCA.
T.P. No. 68.252 DEL C.S.J
Correo electrónico. eleazargomezg@gmail.com

628

Plutarco Cadena Agudelo
Abogado

Señor
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE
DEMADNATE: LUZ MARINA AYALA BERMÚDEZ
DEMANDADOS: CRISTINA SANCHEZ BECERRA Y PERSONA INDETERMINADAS
RADICADO: 2019-00021

El suscrito **PLUTARCO CADENA AGUDELO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.19.144.288 de Bogotá, con Tarjeta Profesional de Abogado No.23.326 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Curador Ad Ltem dentro del proceso de la referencia, procedo a contestar la demanda y proponer excepciones de merito de la siguiente manera:

HECHOS:

1. No me consta
2. No me consta
3. No me consta
4. No me consta
5. No me consta
6. No me consta
7. No me consta
8. No me consta
9. No me consta
10. No me consta
11. No me consta
12. No me consta
13. No me consta
14. No me consta
15. No me consta
16. No me consta
17. No me consta

Carrera 7 No. 17-01 Of. 509 - PBX: 7 44 0855 - Bogotá
D.C.-asjurcade@yahoo.com - pcadenajudicial@gmail.com

Plutarco Cadena Agudelo
Abogado

18. No me consta
19. No me consta
20. No me consta

PRETENSIONES:

PRIMERA: Me opongo a la primera pretensión en razón a que, de acuerdo al Código Civil, puede usucapir toda persona natural para obtener el registro de propiedad a su favor.
En este caso considero que lo procedente es iniciar el proceso de sucesión, para establecer dicha posesión y luego los herederos determinados acreditados inicien el respectivo proceso. Aquí observo lo contrario.

De otro lado y salvo equivocación de mi parte, la señora Luz Marina Ayala, no acreditó su calidad de heredera ya que no encontré o no vi esa acreditación.
Aunque presenta registro civil de nacimiento, no aparece documento respecto de la sucesión donde se determine que ella es heredera.

SEGUNDA: Me opongo a la pretensión segunda, teniendo en cuenta que el demandante solicita que se ordene el registro de la inscripción de la sentencia a favor de la sucesión y no hay identidad plena, como consecuencia, la oficina de registro de instrumentos públicos no podrá registrar unos derechos in genere.

TERCERA: Tiene que ver con la Primera, mantengo el mismo concepto.

CUARTA: Me opongo a la pretensión cuarta, teniendo en cuenta que no existe razón jurídica para que la oficina de registro de instrumentos públicos asigne una nueva matricula, cuando lo que se tiene es un inmueble definido y sobre él se registran todos los movimientos del bien, razón por la cual no entiendo por qué debe registrarse uno nuevo.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. CARENCIA DE PRUEBA QUE ACREDITE CALIDAD DE HEREDERO

Aquí y no obstante el término cabe la excepción contenida en el artículo 100 del Código General del Proceso contenida en el numeral 6° *"No haberse presentado*

Plutarco Cadena Agudelo
Abogado

prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar", que prospera vuelvo a decir, si al revisar el cuaderno que se me envió, no se encuentra acreditada tal calidad también contenida en el numeral 4° "*Incapacidad o indebida representación del demandante o del demando"*

2. TRAMITE INADEDUADO DE LA PERTENENCIA

Considero y existe sentencia de la Corte indicando que en estos casos debe definirse el derecho de posesión dentro de la sucesión y luego las personas acreditadas con tal derecho iniciar el respectivo proceso de pertenencia.
Un símil, la compra de derechos de sucesión para quien los acredite pueda establecer la cadena de posesiones anteriores.

PRUEBAS

Las documentales aportadas al proceso.

Del señor Juez,

Atentamente,

PLUTARCO CADENA AGUDELO
C.C. 19.144.288 DE BOGOTÁ
T.P. 23.326 C.S.J.

Carrera 7 No. 17-01 Of. 509 - PBX: 7 44 0855 - Bogotá
D.C.-asjurcade@yahoo.com - pcadenajudicial@gmail.com

631

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De:	Plutarco Cadena <asjurcade@yahoo.com>
Enviado el:	lunes, 24 de enero de 2022 10:33 a. m.
Para:	Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; iyahonnata@gmail.com; paenroco@yahoo.es
Asunto:	CONTESTACION DEMANDA PROCESO PERTENENCIA DE LUZ MARINA AYALA BERMUDEZ CONTRA CRSITINA SANCHEZ BECERRA Y PERSONAS INDETERMINADAS RADICADO: 2019-021
Datos adjuntos:	CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf

PLUTARCO CADENA AGUDELO, en calidad de curador , elevo solicitud mediante memorial contestación de demanda adjunto.

Atentamente,

PLUTARCO CADENA AGUDELO
Asesorías Jurídicas y Cobranzas Cadena y Asociados
ASJURCADE LTDA
Carrera 7 No.17-01 Of 509
PBX 482 4960
3183909674
asjurcade@yahoo.com

636

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2019-00021 (Excepciones de mérito folios 539 a 551 y 628 a 631 del cuaderno 1). ARTICULOS 370 Y 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

FECHA FIJACION: 18 DE JULIO DE 2022

EMPIEZA TÉRMINO: 19 DE JULIO DE 2022

VENCE TÉRMINO: 26 DE JULIO DE 2022

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO